

PL 9169
Sobre 26
vence 30/09/2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE AUTORIZAR
EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD CONTRATADO
BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057**

**Artículo único. Modificación de los artículos 8 y 49 de la Ley 32185, Ley de
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**

*Se modifica el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 y se incorpora el párrafo
49.4 en el artículo 49 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público
para el Año Fiscal 2025, en los siguientes términos:*

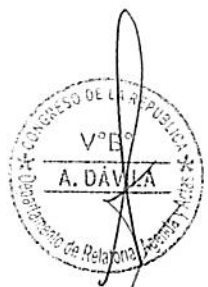
“Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 *Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por
servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos
siguientes:*

[...]

n) *El nombramiento de hasta el cien por ciento (100 %) de los
profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares
asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos
públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos
regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena
Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023,
contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral
Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentren
registrados en el Aplicativo Informático para el Registro
Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos*





del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

[...]

Artículo 49. Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057

[...]

49.4 *Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático y en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, previo cálculo del costo diferencial respectivo, para financiar el nombramiento del cien por ciento (100 %) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de conformidad con el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la presente ley. Asimismo, se autoriza, de ser necesario, al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo”.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa complementaria

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente





ley, procede con la elaboración, aprobación y publicación de la normativa correspondiente para la ejecución del respectivo nombramiento dispuesto por esta ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA